



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00452-00.

La convocada ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto. Ello, acatando las directrices que rigen la temática. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, bajo el descrito panorama, en primer lugar, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo de la denotada reclamada al togado MAURICIO ALEJANDRO URREA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 9.739.790 y T.P. No 157.782 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P.

En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene a la aducida partícipe del litigio como notificada por conducta concluyente**. Ello, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la orden de solución forzada. Esto, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Ritual Vigente, a la par de lo cual se destaca que, hasta el momento, no habían sido avaladas las gestiones comunicatorias desplegadas por el extremo activo de la litis, lo que, igualmente, abre paso a la anotada forma de publicitación.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que la citada accionada emprendiera su defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, se pone de presente que la rogada ya ha fijado su postura en torno a las súplicas plasmadas en el escrito postulativo. De esta forma, **se ordena la incorporación de tal acto de parte**, sin que, por ende, deba transcurrir el enunciado interludio.

Por otro lado, en vista de que la demandada ha formulado una excepción de mérito, **se corre traslado respecto de dicha defensa**, con destino a la contraparte, por el lapso de **10 días**, contabilizados a partir de la publicación del actual proveído. Esto, con la finalidad de que el impetrante exponga los razonamientos que considere conducentes y adjunte o solicite las probanzas a que haya lugar.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27cb88a0892877966087b6a05649b22637df502e3bfdae7bef599dfba2b378
3d**

Documento generado en 26/11/2021 12:17:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**